



AUTO № 0624 DE 2021 20-10-2021



"Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, en el marco del Proceso de Selección No. 1333 de la Alcaldía de Funza (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, numeral 9, del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC 2073 de 2021, y en atención a la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 le otorgan suscribió el Acuerdo No. CNSC-20191000006206 del 17 de junio de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Funza - Convocatoria No. 1333 de 2019 – Territorial 2019 - II", modificado por el Acuerdo 20191000008656 del 3 de septiembre del 2019 y este último modificado por el Acuerdo No. 20191000008786 del 18 de septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Sergio Arboleda, el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes", por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, el operador del Proceso de Selección, realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, aplicó las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales, y publicó los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes.

Inconforme con los resultados de las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales, la señora LUZ IRENE INTENCIPA promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y móvil en armonía con el principio de confianza legítima; trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, bajo radicado No. 25269-33-33-3002- 2021-00151-00. Una vez surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, en decisión de primera instancia emitida el 13 de septiembre de 2021, resolvió:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo al derecho al debido proceso, de la acción de tutela instaurada por la señora Luz Irene Intencipa Sarmiento a nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, y la Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que en un término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando en marco de la Convocatoria No. No. 1333 al 1354 Territorial 2019 – II, y en efecto, indique a todos los inscritos como participantes, que se realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes.

TERCERO: ORDENESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD SERGIO

"Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, en el marco del Proceso de Selección No. 1333 de la Alcaldía de Funza (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II"

ARBOLEDA, que de conformidad con el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot, en el cual se indicó que las accionadas contaban con un (1) mes, a partir de la notificación del fallo para señalar la fecha y hora en que se realizarán las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales y efectuar la citación para las mismas, las cuales deberán aplicarse en término que no exceda el mes siguiente a la fecha de citación, esto es máximo hasta los últimos días del mes de septiembre de la presente anualidad, por tanto la orden dada por este despacho, en cuanto al tiempo determinado para la asignación de la fecha de presentación de las nuevas pruebas, estará ceñido a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot el día veinte (20) de agosto de 2021.

(...)

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, dispuso:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales para los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección No. 1333 de 2019 de la Alcaldía de Funza - Territorial 2019-II, en cumplimiento de la orden judicial impartida mediante la Sentencia del 13 de septiembre de 2021, por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda para que de conformidad con el fallo de tutela emitido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, señale la fecha y hora en que se realizarán las Pruebas Escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales, término que no debe exceder el mes siguiente a la fecha de citación, en los mismos términos de lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT, el día veinte (20) de agosto de 2021, al cual esta CNSC dio cumplimiento mediante Auto No. 0484 de 2021. (...)

(...)

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en la oportunidad prevista en el artículos 134 y 135 de la Ley 1564 de 2012, mediante oficio No. 20211401254701 del 20 de septiembre de 2021 interpuso incidente de nulidad en contra de la sentencia del 13 de septiembre de 2021, toda vez que el juzgado de conocimiento no ordenó la vinculación de los terceros interesados en ninguno de los trámites que se surtieron dentro de desarrollo procesal de la acción constitucional, así mismo, 101 participantes del Proceso de Selección solicitaron la nulidad del fallo de tutela por no ser notificados en debida forma, tal como se señaló en el auto judicial emitido el 30 de septiembre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá en el mencionado Auto, decidió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto admisorio de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) correspondiente a ordenar la vinculación de los demás participantes de la convocatoria No. 1333 del Municipio de Funza, de conformidad con lo expuesto dentro del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por la señora Luz Irene Intencipa Sarmiento, en nombre propio, presento escrito de acción de tutela en contra de La Comisión Nacional del Estado Civil – CNSC-, y la Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, derecho al mínimo vital, derecho al trabajo y a la igualdad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, y en forma **inmediata**, el presente auto, mediante mensaje electrónico dirigido al buzón o correo electrónico institucional, al accionante, a las entidades accionadas en este asunto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULESE a los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 1333 del Municipio de Funza, dentro de la Convocatoria Territorial 2019-II; para tal fin se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que a través de la página web oficial y/o el medio por el cual se hubiere comunicado a los participantes de la citada convocatoria, para que sea de su conocimiento la admisión de la acción de tutela y el escrito que la contiene, para que si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días puedan ejercer su derecho contradicción y defensa.

QUINTO: INFORMAR a los extremos procesales que, la decisión de fondo en el presente asunto, se adoptará, según el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído.

Posteriormente, en el desarrollo del trámite constitucional el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá mediante sentencia del 6 de octubre de 2021, resolvió:

"Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, "Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ, en el marco del Proceso de Selección No. 1333 de la Alcaldía de Funza (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II"

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital y móvil de la accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Secretaría a las partes, el contenido de esta sentencia por el medio más expedito y, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que ponga en conocimiento de los concursantes e interesados en las resultas de este proceso, y de los aspirantes inscritos a la Convocatoria N° 1333 de 2019, el presente fallo.

De acuerdo con el fallo en mención, la CNSC dejará sin efecto el Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron con ocasión a la orden judicial del 13 de septiembre de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. 20211000005264 del 22 de septiembre de 2021, con ocasión a la decisión emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá, a la dirección electrónica <u>jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co</u>.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor RODRIGO NOGUERA CALDERÓN, Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, al correo electrónico ronoguera@usa.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO NOGUERA CALDERÓN**, Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, al correo electrónico <u>ronoguera@usa.edu.co</u>.

ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección No. 1333 de 2019 de la Alcaldía de Funza - Territorial 2019 - II, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al Proceso de Selección, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

JORGE A. ORTEGA CERÓN

Comisionado

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño- Asesora de Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado del Despacho

Ruth Melisa Mattos Rodríguez - Gerente Proceso de Selección Territorial 2019 - II

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Abogada de Gerencia Proceso de Selección Territorial 2019 – Il